



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 230- 2005-JUNÍN

Lima, siete de febrero de dos mil doce.-

VISTA:

La solicitud de nulidad presentada por el señor JUAN DE DIOS VALLE MOLINA, apoderado de JHON SATURNINO VALLE ZEVALLOS, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, de fojas trescientos sesenta y seis, que confirmó la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial el veintiséis de setiembre de dos mil cinco, de fojas doscientos noventa y seis, por la cual se declaró no haber mérito para abrir investigación contra el doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza y contra Freddy Fernández Huauya en su actuación como Jefe y Secretario de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, respectivamente; que carece de objeto emitir pronunciamiento con relación a la queja formulada contra el servidor Juan Zeballos Basualdo, en su actuación como Relator de la Sala Mixta Descentralizada de La Merced, e improcedente la queja contra el servidor Rolando Galíndez Verinzuela en su actuación como Encargado de la Mesa de Partes del referido órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, el ordenamiento administrativo nacional no atribuye a la nulidad connotación de recurso impugnativo, pues no funciona como institución procesal autónoma, ello de conformidad con el artículo 11°, inciso 1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el título III, Capítulo II, de la presente Ley*", los mismos que están referidos, según el artículo 207°, apartado 1, a los recursos de reconsideración, apelación y revisión.

SEGUNDO. Que dentro del marco constitucional de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso administrativo de apelación, mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia sea revisada por el superior jerárquico. La función de control se encuentra guiada por diversos principios, entre ellos el de la doble instancia, por el que todas las resoluciones recaídas en procedimientos disciplinarios son susceptibles de ser recurridas por las partes cuando les causen agravio. La actividad contralora garantiza en todos los casos la existencia de una instancia de revisión de las resoluciones que causen agravio [ante la Oficina de Control de la Magistratura o el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág.2, QUEJA OCMA N° 230– 2005–JUNÍN

según fuere el caso].

TERCERO. Que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, por tanto, se agotó la vía administrativa debido que éste Órgano de Gobierno con fecha cuatro de marzo de dos mil ocho [ver fojas trescientos sesenta y seis], confirmó la resolución expedida por el Órgano Contralor con fecha veintiséis de setiembre de dos mil cinco [ver fojas doscientos noventa y seis].

En consecuencia, debe desestimarse la solicitud de nulidad presentada por el señor Juan De Dios Valle Molina, apoderado de Jhon Saturnino Valle Zevallos.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 099-2012 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, sin la intervención de los señores Almenara Bryson por encontrarse de licencia y Walde Jáuregui por encontrarse de vacaciones, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por el señor JUAN DE DIOS VALLE MOLINA, apoderado de JHON SATURNINO VALLE ZEVALLOS, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha cuatro de marzo de dos mil ocho, de fojas trescientos sesenta y seis; y los devolvieron conforme está ordenado

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.



CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General